



Trujillo, 26 de Diciembre de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de la servidora **SILVIA DE FATIMA TUESTA AREVALO**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 009481-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través del Oficio N° 009481-2024-GRLL-PPR de fecha 26 de octubre del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de doña **SILVIA DE FATIMA TUESTA AREVALO**, adjuntando la Resolución N° 01 (Auto Admisorio), Resolución N° 03 (SENTENCIA N° 0389-2024-5JETP-Primera Instancia), Resolución N° 09 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 10 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 01370-2024-0-1601-JR-LA-05;

Que, la Resolución N° 01 (Auto Admisorio) de fecha 15 de mayo del 2024, emitida por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: *“1. **ADMITIR A TRÁMITE** la demanda interpuesta por **SILVIA DE FATIMA TUESTA AREVALO**, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** en la persona de su representante legal, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en la **VÍA DEL PROCESO ORDINARIO**.”*;

Que, la Resolución N° 03 (SENTENCIA N° SENTENCIA N° 0389 -2024-5JETP-Primera Instancia) de fecha 26 de junio del 2024, emitida por el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: *“3.1. **DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por **SILVIA DE FATIMA TUESTA AREVALO** contra el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, en consecuencia: Declaro **NULA** la Resolución Ficta Denegatoria, de fecha 30 de enero del 2024, que deniega su solicitud del actor ..., que deniegan su recurso de apelación, en el extremo que deniega el beneficio amparado en la presente sentencia.*





3.2. **ORDENO** que la entidad demandada, dentro del término **ORDENO** de 15 días, y por intermedio de funcionario de más Alta Jerarquía, emita nueva Resolución Administrativa en favor del demandante disponiendo, **pago del incremento** dado por el Decreto Ley N° 25981, **desde el mes de enero de 1993 hasta el 10 de agosto de 2019**, más los intereses legales no capitalizables.”;

Que, la Resolución N° 09 (Sentencia de Vista) de fecha 29 de agosto del 2024, emitida por la Tercera Sala Especializada aboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven: “**4.1. CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la **Resolución N° TRES**, de fecha 26 de junio del 2024 (de fs. 67-74), que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **SILVIA DE FATIMA TUESTA AREVALO** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en consecuencia: **NULA** la Resolución **denegatoria ficta**, de fecha 30 de enero del 2024 (fs. 35-39), respecto del beneficio amparado en la sentencia. Y **ORDENA** que la entidad demandada, dentro del término de 15 días, y por intermedio de funcionario de más alta jerarquía, emita nueva resolución administrativa en favor del demandante disponiendo, **pago del incremento dado por el D.Ley N° 25981, desde el mes de enero de 1993 hasta el 10 de agosto del 2019, más los intereses legales no capitalizables.**”;

Que, la Resolución N° 10 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 09 de octubre del 2024, emitido por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

“1. **DAR INICIO** a la etapa de ejecución de sentencia en el presente proceso.

2. **CUMPLA**, la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, a través de la autoridad de más alta jerarquía, en el plazo de **QUINCE DÍAS** con emitir una nueva resolución administrativa **DISPONIENDO**:

“El **pago del incremento** dado por el D. Ley N° 25981, **desde el mes de enero de 1993 hasta el 10 de agosto del 2019**, más los intereses legales no capitalizables”.

3. **CUMPLA**, la autoridad de más alta jerarquía de la entidad demandada, don **CESAR ACUÑA PERALTA**, en su calidad de gobernador, a fin que en el plazo de **quince días hábiles cumpla con comunicar el nombre del funcionario público encargado del cumplimiento del mandato judicial, así como, su **casilla electrónica** donde será notificado el indicado funcionario, bajo apercibimiento de imponerse la sanción de multa de **una (01) URP** en caso de incumplimiento; sin perjuicio de ser considerado como responsable del cumplimiento de la sentencia.**

4. **PRECÍSESE**, que el responsable de **COMUNICAR el funcionario que será encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial**, será la autoridad de más alta jerarquía; y, **NO el procurador público de la entidad demandada y/o apoderado**.

5. **TÉNGASE** por **iniciado el cómputo del plazo de los 6 meses** para la ejecución forzada de la sentencia, la fecha de la notificación de la presente resolución.”;

Que, mediante Oficio N° 003045-2024-GRLL-GOB de fecha 28 de octubre del 2024, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el Expediente N° 01370-2024-0- 1601-JR-LA-05 iniciado por la demandante doña TUESTA AREVALO, SILVIA DE FATIMA, al Abog. AGREDA LLAURY ERICK JHON, SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD;





Que, a través de Oficio N° 007455-2024-GRLL-PPR de fecha 06 de septiembre del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita se prosiga con el cumplimiento de Resolución Judicial a favor de doña **ESMERITA ESPERANZA VELASQUEZ PAZ**, por estar correctamente anexadas las resoluciones judiciales del expediente judicial N° 01315-2024-0-1601-JR-LA-02;

Que, mediante Informe N° 000092-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 05 de noviembre del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de doña **SILVIA DE FATIMA TUESTA AREVALO**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluyendo:

*“1. Reconocer el pago equivalente al 10% de su haber mensual afecto a la contribución al FONAVI, desde el 01 de enero de 1993 hasta el 10 de agosto del 2019, monto ascendente a Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y 67/100 Soles (S/. 4,470.67), a favor de la demandante doña **SILVIA DE FATIMA TUESTA AREVALO**.*

2. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, por concepto del 10% de su haber mensual desde el 01 de enero de 1993 hasta el 10 de agosto del 2019, afecto a la contribución al FONAVI, ascendente a Dos Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro y 80/100 Soles (S/. 2,744.80), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.”;

Que, a través de Resolución N° 11 de fecha 18 de noviembre del 2024, emitido por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, resuelve: *“1. **DESIGNAR** como funcionario encargado del cumplimiento de la ejecución de la sentencia a abogado **ERICK JHON AGREDA LLAURY**, en su calidad de **SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD.**”;*

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: *“**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**”*, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: *“**Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...**”*; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: *“**No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto**”*;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000092-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°01370-2024-0-1601-JR-LA-05;





En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000192-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora **SILVIA DE FATIMA TUESTA AREVALO**, el pago del incremento dado por el D.Ley N° 25981, desde el mes de enero de 1993 hasta el 10 de agosto del 2019, monto ascendente a S/ 4,470.67 soles (Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y 67/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora **SILVIA DE FATIMA TUESTA AREVALO**, el pago de Intereses Legales Laborales, por concepto del 10% de su haber mensual desde el 01 de enero de 1993 hasta el 10 de agosto del 2019, afecto a la contribución al FONAVI, ascendente a S/ 2,744.80 soles (Dos Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro y 80/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO. –DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO CUARTO. –DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora **SILVIA DE FATIMA TUESTA AREVALO**.





ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

